

## REGULACIÓN DE LA ADOPCIÓN DE MENORES EN EL SALVADOR

El Salvador cuenta con una institución gubernamental especializada en el tema, que es la Oficina para Adopciones (OPA), que fue creada por medio de la nueva Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República (PGR), el 3 de Diciembre de 2008.

Esta oficina está a cargo de un coordinador bajo la dependencia del procurador adjunto de familia y tiene como función tramitar y resolver administrativamente las solicitudes de autorización de adopciones de niños y adolescentes, garantizando el interés superior de la niñez y respetando sus derechos fundamentales, priorizando el derecho a permanecer en su familia de origen y la adopción nacional sobre la internacional, garantizando la información y asesoría sobre la adopción y sus efectos a las personas cuyo consentimiento y conformidad se requiera, así como la preparación y el seguimiento post-adoptivo.

No obstante a lo anterior, en este tema intervienen conjuntamente tanto la Procuraduría General de la República como el Instituto Salvadoreño para la Niñez y Adolescencia (ISNA), los cuales realizan su labor en el marco de la legislación vigente en esta materia.

La Adopción de Menores está regulada dentro de la legislación salvadoreña en el Capítulo III sobre la Filiación Adoptiva, Sección Primera, en la que se establecen las disposiciones comunes, del Código de Familia, donde en el artículo 165 la define como: “Una institución de protección familiar y social, especialmente establecida en interés superior del menor, para dotarlo de una familia que asegure su bienestar y desarrollo integral.” Y el artículo 167 del mismo Código expresa: “Adopción es aquella por la cual el adoptado, para todo efecto, pasa a formar parte de la familia de los adoptantes, como hijo de éstos y se desvincula en forma total de su familia biológica respecto de la cual ya no le corresponderán derechos ni deberes. Quedan vigentes los impedimentos matrimoniales que por razón de parentesco establece este Código.”

En nuestro país, las normas que regulan la Adopción la clasifican en dos tipos: La , y La , dependiendo si es una pareja de esposos o si es una sola persona soltera quien decide adoptar. Asimismo, se regulan tres variantes de las adopciones: Adopción de Menor de edad, la Adopción del Hijo o Hija del Cónyuge y la Adopción de Mayor de Edad. Para cada tipo de Adopción, la Ley establece el procedimiento específico para obtenerla. Normalmente es un trámite engorroso, debido a los abusos que se han producido en el pasado; por ello oscila entre los seis meses y un año, aproximadamente, el obtener resultados.

En El Salvador, también se regula la Adopción de menores por parte de extranjeros, en el Capítulo III, Sección Segunda, del Código de Familia, estableciendo en el artículo 184 los requisitos especiales para realizar la adopción y en el artículo 185 los estudios especiales que se les realizaran a las personas que se someterán a efectuar la misma.

Por último, el artículo 168 del Código de Familia establece que: “Para garantizar el interés superior del menor y el respeto de sus derechos fundamentales, toda adopción deberá ser autorizada por el Procurador General de la República y el Instituto Salvadoreño de Protección al Menor y decretada por el juez competente; y que Todo niño o niña considerado sujeto de adopción, no podrá salir del territorio nacional sin que la adopción haya sido decretada por el juez competente.”

El proceso a seguir para la adopción de un menor, se ve contemplado en el Título V, Capítulo II, Sección Cuarta de la Ley Procesal de Familia, desde el artículo 191 hasta el artículo 203 del mismo.

